



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio, hacienda uso de la facultad que le concede el artículo quinto del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 19 de noviembre último (Gaceta del 20), ha resuelto que residan en Madrid los jefes de la primera y segunda circunscripción de Carabineros, que comprenderá cada una las mismas zonas que se le asignaron por la orden del Ministerio de la Guerra de fecha 15 de agosto de este año (D. O. número 193), debiendo surtir efectos administrativos este cambio de residencia a partir del día primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de diciembre de 1932.

A. V. V.

VERGARA

Señor Inspector general de Carabineros.

(De la Gaceta núm. 339).

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se dispone que el cabo de la Comandancia de Caballería del 2.º Tercio de la Guardia Civil, Valentin Vera Reyes, nombrado para ocupar vacante de su clase en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, pase a la situación que determina la orden del Ministerio de la Guerra de 19 de agosto de 1927 (Gaceta del 20), embarcando para su destino en el vapor correo del presente mes de diciembre debiendo el interesado manifestar a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) el puerto donde deseé efectuar el embarque.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1932.

C. ESPRA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 339).

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

LIBERTAD CONDICIONAL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría Militar de Mahón, a favor del corregendo de la misma, cabo del regimiento de Infantería núm. 17, Manuel Ramón Santana, condenado a la pena de tres años de prisión militar correccional por el delito de proposición para la sedición; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la ley de 28 de diciembre de 1926, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de julio de 1914; y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corregido Manuel Ramón Santana. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1932.

A. V. V.

AZANA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Palencia, a favor de los reclusos Elías Acero López, Franco Escalada Fernández, Anastasio Pérez, Anastasio García Ruiz, Antonio Martínez Gutiérrez y Rodolfo Acero López y teniendo en cuenta que los expedientes de propuestas se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1926, así como en los artículos 40 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos Elías Acero López, Franco Escalada Fernández, Anastasio Pérez, Anastasio García Ruiz, Antonio Martínez Gutiérrez y Rodolfo Acero López.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1932.

AZANA

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional elevada por la Comisión Asesora Central de libertad condicional del Ministerio de Justicia, correspondiente al cuarto trimestre del año actual, a favor de los reclusos Juan Bonet Barrés, de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes; Ramón López Martínez, Manuel Hernández Sánchez y Pedro Carretero Balcáñón, de la Colonia Penitenciaria del Dueso; Juan José Ayala Caballero y Antonio Perera Cullares, del Reformatorio de Adultos de Alicante, y Juan Masip Puig y Francisco Rodríguez Rodríguez, de la Prisión Central de Figueras, y teniendo en cuenta que aquella se ajusta a lo prevenido en las leyes de 23 de julio de 1914 y 28 de diciembre de 1926, así como a los artículos 40 y siguientes del reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de noviembre de 1930, declarado vigente por decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de 5 de junio de 1931, este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros y de conformidad con las disposiciones citadas, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos Juan Bonet Barrés, Ramón López Martínez, Manuel Hernández Sánchez, Pedro Carretero Balcáñón, Juan José Ayala Caballero, Antonio Perera Cullares, Juan Masip Puig y Francisco Rodríguez Rodríguez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1932.

AZANA

Señor...

TRIBUNALES DE HONOR

Circular. Excmo. Sr.: Visto el texto del artículo 1.º de la resolución dictada por el Tribunal especial de revisión de penas de los extinguidos Tribunales de Honor, que se refiere al capítulo I del título XXV del Código de Justicia Militar, por el que se anula el fallo pronunciado por el Tribunal de Honor constituido en Madrid el

dia 28 de junio de 1918, que separó del servicio activo al coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, y visto igualmente cuanto dispone el artículo séptimo de la ley de 16 de abril del corriente año (D. O. núm. 91), se publica a continuación el referido fallo:

"Visto este expediente incoado a instancia de D. Manuel García Morales contra el fallo dictado con fecha 28 de junio de 1918 por el Tribunal de Honor constituido en Madrid, por el que se declaró separado del servicio a aquél, y siendo ponente D. Vicente Crespo Franco, y

Considerando: Que, ante todo, es preciso sentar como premisa básica e inconcusa que la ley de 16 de abril último, otorgando el ejercicio de la acción revisora contra los fallos de los extinguidos Tribunales de Honor regulados por el Código de Justicia Militar, en su artículo tercero, título 25 del tratado tercero, confiere a éste especial encargo de llevar a debido término su efectividad y cumplimiento, amplias facultades para formar su estado de conciencia libremente, al objeto de poder determinar en cada caso cuándo procede confirmarlos o anularlos en vista de la información practicada, único punto de mira del que tiene que partir ineludiblemente para estimar o no justificados los motivos o causas que se invoquen por los recurrentes para fundamentar la ilegalidad o error del pronunciamiento impugnado, sin que, por tanto, tenga que atemperarse esta resolución a lo que taxativamente prescribe el título 22 del tratado tercero del referido Cuerpo legal, sino tan sólo al resultado que arrojen aquellas probanzas, tamizadas en los dictados de esos sacrosantos principios de rectitud e imparcialidad, que son símbolos de la excelsa función de la Administración de Justicia.

Considerando: Que, asimismo, conviene dejar consignado, a ulteriores efectos, que el precepto de los extinguidos Tribunales de Honor, con arreglo al espíritu y términos en que aparecían desvirtuados en el repetido Código de Justicia Militar, se caracterizaba por su actuación rápida y de inusitada diligencia, para evitar que la más pequeña mácula pudiera empañar la honorabilidad de los organismos militares, a fin de que no sufrieran merma ni relajación alguna en su espíritu de disciplina y concepción social, tan indispensable para el cumplimiento de sus elevados destinos, sin otra cortapisa para su funcionamiento, aparte de las formales, que la de haber transcendido al dominio público, el hecho que se juzgase deshonoroso, con lo cual se pone de relieve que si su finalidad era loable y francamente enaltecedora, representaba, en cambio, un verdadero peligro por falta de la debida función depuradora y de las justificaciones precisas capaces de formar un juicio con más probabilidades de acierto y verosimilitud que el inspiado por simples noticias, más o me-

nos vagas o tendenciosas y casi siempre incompletas, cuando no confusas.

Considerando: Que esto supuesto, examinado el fallo recurrido, dictado por el Tribunal de Honor en 28 de junio de 1918, en el que se declaró que la conducta del coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales era deshonorosa y manchaba el buen nombre del Cuerpo a que pertenecía, y contrastados los fundamentos que le sirvieron de apoyo y cimentación con los demás elementos de juicio aportados al expediente informativo, se advierte que por aquella época pesaba sobre dicho señor cierto ambiente acusatorio de gran persistencia y densidad, que lo presentaba ante el dominio público como uno de los presuntos responsables de las irregularidades al parecer delictuosas observadas en la administración de la entidad "Los Previsores del Porvenir", de la que era fundador y secretario general, ambiente que, percibido con exquisita sensibilidad y fina intención por aquel benemérito organismo del glorioso Ejército español, lo llevó con plausible celo y acuciado por el más noble cumplimiento del deber a velar por el buen nombre, reputación y excelente prestigio que en todo momento ha disfrutado tan brillante colectividad, impulsándole a constituirse en Tribunal de Honor, en la forma y del modo estatuido por la legislación entonces en vigor, y a tomar, fundado en tales acusaciones, aquella medida ya expresada, que si de momento merece los epítetos de grave y violenta, encierra en sí tal fondo de convicción de honradez y de rectitud, que pone a salvo a sus juzgadores de cualquier error involuntario que pudiera contener, inevitable en procedimientos de esta índole y naturaleza.

Considerando: Que si la mencionada resolución, en el momento y circunstancias en que fué adoptada, llenaba suficientemente las exigencias requeridas por lo que entonces era una viva realidad y por lo ordenado en las disposiciones que regían la aludida institución, dando al propio tiempo tranquilidad de conciencia y proporcionando la satisfacción del deber cumplido a aquellos ilustres y dignos jefes de la bizarra milicia nacional, que con la mejor buena fe y espíritu de cuerpo contribuyeron a dictarla, sin embargo, carente como se hallaba de toda acción depuradora por no ser medida precautoria establecida por imperativo alguno legal, cayó en el riesgo inherente a su imperfectibilidad, ocasionando un daño a todas luces injusto, por haberse puesto de manifiesto posteriormente, con la mayor clarividencia, el error evidente y notorio que contenía, ya que de la información practicada, a la que se han llevado toda clase de probanzas, de suma autenticidad y eficacia justificativa, que constituyen prueba plena en el orden procesal, aparece debidamente comprobada la inocencia del inculcado, D. Manuel

García Morales, por su intervención en los hechos que se le atribuían.

Considerando: Que entre esos medios probatorios llevados a la información de referencia, sobresale por lo que en sí significa y tiene de trascendente en el ámbito del derecho procesal, al hallarse adornado de los atributos de la santidad de cosa juzgada, la sentencia de la Sala segunda del Tribunal Supremo de 23 de noviembre de 1920, recaída en la causa incoada para el esclarecimiento de los hechos imputados al señor García Morales, que eran, en definitiva, los mismos que habían servido de base al fallo contra el que se recurre, y que en síntesis consistían en que éste y los demás señores que regían la Asociación "Los Previsores del Porvenir" habían distraído del capital inalienable de la misma determinada cantidad; en cuya sentencia, después de hacerse constar con todo detalle el resultado de la investigación llevada a efecto con la mayor escrupulosidad, tanto testifical y pericial como documental, y de fundamentar en derecho lo pertinente, destacándose en sus consideraciones la afirmación concerta y categórica de que aquéllos no habían destinado en provecho propio suma alguna de la mencionada Sociedad, y que no les había impulsado otro móvil que el de procurar su mayor solvencia, se dictó en su parte dispositiva un pronunciamiento completamente favorable para los mismos, absolviéndoles libremente de los delitos de estafa que les imputaba la acusación particular, única parte que la sostuvo por haber retirado la suya en el acto del juicio oral el representante del Ministerio fiscal en vista del resultado de las pruebas practicadas.

Considerando: Que aun cuando ese medio probatorio podría conceptuarse más que suficiente a los fines revisionistas que se persiguen, dada la eficacia jurídica procesal y garantía máxima que lleva consigo, ello no obstante, y a mayor abundamiento, concurren igualmente otros que contribuyen a darle más y más valor acreditativo, como son los testimonios de ilustres compañeros de Cuerpo del recurrente—casi la totalidad de los coroneles—, los de distinguidos Generales, jefes y oficiales, los de destacadas personalidades, una de ellas de mayor excepción por haber desempeñado el cargo de presidente de "Los Previsores del Porvenir" después de ocurrir los hechos objeto de las acusaciones en cuestión, todos los cuales han depuesto en la información practicada, proclamando unánimemente la honradez y honorabilidad bien cimentada del Sr. García Morales, que, por otro lado, no han sido desmentidas ni puestas en entredicho actualmente por los miembros de Honor que le juzgaron, en sus declaraciones prestadas en este expediente, quienes, al defender su actuación como ajustada a derecho, al estado de sus conciencias y al de la

opinión del Arma en la época en que se desarrolló, no hacen manifestación alguna en sentido dubitativo, ni siquiera insinúan reservas mentales que hiciesen presumir que aquella concepción deshonrosa no se hubiese modificado con posterioridad, como claramente se modificó en absoluto en una saludable corriente de reacción pública y de Cuerpo positivamente favorable para el Sr. García Morales.

Considerando: Que si a los razonamientos expuestos se agrega como final de cuentas que el Sr. García Morales, tan pronto como trascendió a la opinión pública la acusación que se le imputaba, hizo por su parte cuanto estuvo a su alcance para desvirtuarla, acudiendo a la Prensa y suministrando a sus compañeros de Arma explicaciones, noticias y datos referentes al caso, se evidencia que en su conducta para el debido esclarecimiento de los hechos en que se fundaba aquella acusación no hay nada que pueda estimarse como pasividad afrentosa para el mismo ni para el Cuerpo a que pertenecía.

Considerando: Que como secuela de cuanto se deja consignado, es de estricta justicia rendir el tributo debido a los fueros de la inocencia, como el sentimiento más noble y magnánimo de la condición humana, por medio de una explícita declaración de completa nulidad del fallo recurrido en vista del error manifiesto de que adolece, para que, de ese modo, quede en absoluto rehabilitado D. Manuel García Morales y en posesión de una ejemplaridad de plena solvencia moral y de reintegración pública al santuario de su honorabilidad y prestigio profesional.

Se declara la nulidad del fallo del Tribunal de Honor constituido en la plaza de esta capital en 28 de junio de 1918, que juzgó al coronel de Estado Mayor D. Manuel García Morales, por el que se acordó su separación del servicio."

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Sección de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de ascenso remitida a este Ministerio por esa Comandancia general con fecha 8 del actual, a favor del suboficial del Cuerpo de INVALIDOS MILITARES D. Fernando de Andrés Martín, este Ministerio ha resuelto concederle el empleo de alférez, por reunir las condiciones que determina el artículo 19 de la orden circular de 29 de octubre de 1918 (C. L. núm. 202), asignándole en el mismo la antigüedad de 25 del corriente mes y año.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Comandante General del Cuerpo de Inválidos Militares.

Señor Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 23 del actual, este Ministerio ha resuelto que el presente coronel de INFANTERÍA D. Victoriano Casajús Champel, del Batallón de Montaña núm. 5, pase designado de plantilla al Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la cuarta división Guerra e Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los jefes y oficiales del Cuerpo de INTERVENCIÓN MILITAR comprendidos en la siguiente relación, que empieza con D. Fernando Ruiz Trillo y Figueroa y termina con D. Evaristo Esteve Mira, pasen a servir los destinos que en la misma se les asigna, publicándose a continuación la relación de solicitantes a cada uno de los que se adjudican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comisarios de Guerra de segunda

D. Fernando Ruiz Trillo Figueroa, de las oficinas de la Intervención Militar de la cuarta división orgánica, a la Intervención de los Servicios de Intendencia y Transportes de la segunda, efectuando su incorporación con toda urgencia. (V.)

D. Francisco Sanz-Agero González, de interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Salamanca, a los de Ingenieros y Sanidad de la segunda división orgánica, efectuando su incorporación con toda urgencia. (V.)

D. Rafael Muñoz Prunedá, de la situación de "Al servicio del Protectorado", a interventor de los Servicios de Ingenieros y Sanidad de la sexta división orgánica. (V.)

D. José Bercial Esteban, de interventor de los Servicios de Ingenieros y Sanidad de la segunda división orgánica, a su anterior destino en la Intervención general de este Minis-

terio, en las mismas condiciones que se hallaba el día 13 de agosto último, no cesando en su actual destino hasta que se incorpore su relevo.

D. Fermín Pérez Gay, de interventor de los Servicios de Intendencia y Transportes de la segunda división orgánica, a su anterior destino en la Intervención general de este Ministerio, en las mismas condiciones que se hallaba el día 13 de agosto último, no cesando en su actual destino hasta que se incorpore su relevo.

D. Enrique Urreta Carrión, de interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Alcazarquivir, en plaza de inferior categoría, a interventor de los Servicios de Guerra de la Comandancia Militar de Cartagena. (F.)

Oficial primero

D. Evaristo Esteve Mira, de la situación de "Al servicio del Protectorado", a interventor de los Servicios de Guerra de la plaza de Alcazarquivir. (V.)

RELACION DE SOLICITANTES

Intervención de los servicios de Intendencia y Transportes de la segunda división orgánica

Comisarios de Guerra de segunda

D. Fernando Ruiz Trillo Figueroa.
" Agustín Portillo Ferreiro.
" Francisco Sanz-Agero González.
" Rafael Muñoz Prunedá.

Intervención de los servicios de Ingenieros y Sanidad de la segunda división orgánica.

Comisarios de Guerra de segunda

D. Fernando Ruiz Trillo Figueroa.
" Francisco Sanz-Agero González.
" Rafael Muñoz Prunedá.

Intervención de los servicios de Ingenieros y Sanidad de la sexta división orgánica.

Comisarios de Guerra de segunda

D. Rafael Muñoz Prunedá.
" José Carmena Garvia, sin efecto por no tener cumplida la permanencia mínima en su actual destino.

Intervención de los servicios de guerra de la plaza de Alcazarquivir.

Oficial primero

D. Evaristo Esteve Mira.

Oficinas de la Intervención Militar de la segunda división orgánica

Oficial primero

D. Antonio García Blount, sin efecto por no tener cumplida la permanencia mínima en su actual destino.

Madrid, 30 de noviembre de 1932.—
Azaña.

DESTINIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 23 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Porfirio Laguna Luis, del regimiento núm. 35, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 22 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Ramón Sánchez Álvarez del Manzano, del regimiento núm. 35, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la séptima división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 17 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Rafael de Isasi García del Salto, del regimiento núm. 19, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 17 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Luis Castro Samaniego, del regimiento núm. 1, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por esa Jefatura en 15 del actual, este Ministerio ha resuelto que el teniente de INFANTERIA don Angel Silverio Alvarez, del regimiento núm. 20, pase destinado al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto por orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 28 del actual, que el teniente de INFANTERIA D. Rafael Montealegre Vázquez, del regimiento núm. 3, pase destinado, en vacante de su empleo, a la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2, este Ministerio ha resuelto quede el mismo en la situación de "Al servicio del Protectorado".

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica, Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que el auditor de esa división cursó a este Ministerio a favor del sargento del Arma de CABALLERIA, con destino en el regimiento Cazadores núm. 10, Dionisio Casanovas Aguado, para la provisión de una plaza de secretario de causas del Juzgado permanente de la misma, teniendo en cuenta que el interesado reúne los requisitos que previene el reglamento aprobado por orden de 19 de junio de 1919 (D. O. número 129), por este Ministerio se ha resuelto aprobar la referida propuesta disponiendo que el interesado cause baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece y alta en la plantilla de dicho juzgado, con arreglo al artículo

35 del citado reglamento y orden Ministerial de 13 de julio de 1931 (D. O. núm. 154).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta Miguel González González, del Grupo mixto de ARTILLERIA núm. 2, pase a continuar sus servicios a la Sección de Artillería de Campaña de la Escuela Central de Tiro, en vacantes de plantilla que de su clase existe.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

INVALIDOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente remitido por esa división en 22 de abril último, instruido en la plaza de Ciudad Real, a instancia del cabo del batallón de Ingenieros de Tetuán, Manuel García Rivera, para acreditar el derecho que pudiera tener a su ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, por haber sido declarado inútil para el servicio de las armas a consecuencia de lesiones sufridas el día 6 de diciembre de 1929, que le produjeron fractura abierta de la tibia y peroné izquierdo, que consolidaron viciosamente; y hallándose acreditado que la inutilidad que padece el interesado se encuentra comprendida en el artículo 41 del capítulo cuarto del cuadro de inutilidades físicas para ingreso en dicho Cuerpo de Inválidos, de 13 de abril de 1927 (D. O. núm. 91) y que dicha inutilidad fue adquirida en acto del servicio en ocasión de reparar un tendido telefónico desde Tizata de Reixana a Larache, por este Ministerio se ha resuelto conceder al cabo Manuel García Rivera el ingreso en el Cuerpo de Inválidos Militares, perteneciendo a la segunda Sección del mismo, como comprendido en los preceptos de la base primera transitoria de la ley de 15 de septiembre último (D. O. núm. 221), debiendo cesar en el percibo de haberes que disfrute y causar baja por fin del presente mes en el Cuerpo a que pertenece, si no hubiese sido ya decretada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente coronel de INGENIEROS, en situación de reserva, don Alfredo Velasco Sotillos, con residencia en Granada y accidentalmente en Madrid, en súplica de que se le conceda autorización para poder viajar libremente durante un año por el Norte de África y por toda Europa (excepto Rusia), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente, quien deberá dar cuenta a esa división del uso que haga de la autorización que se le concede.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 28 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer el pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del actual, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), al coronel médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, con destino en la primera Comandancia, D. Juan García Fernández, en cuya situación disfrutará el haber mensual de 975 pesetas, más 50 que le corresponden como pensionista de la Orden de San Hermenegildo, que percibirá, a partir de primero de diciembre próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la ley de 21 de octubre de 1931 y decreto de 27 de noviembre del mismo año.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Director general de la Deuda y Clases Pasivas e Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar de oficinas de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros D. Isidro González Castriño, con destino en la Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento para el personal de los citados Cuerpos Subalternos, este Ministerio ha resuelto que, a partir de primero de diciembre próximo, se abone al citado auxiliar de oficinas el sueldo de 5.445 pesetas anuales, que es el que le corresponde con arreglo a la orden Mi-

nisterial de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por haber cumplido en 18 del actual veinticinco años como tal auxiliar de oficinas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta reglamentaria de aumento de sueldo formulada a favor del auxiliar de taller de los Cuerpos Subalternos de Ingenieros D. Ramón Bandé Maciá, con destino en el Parque Central de Automóviles, y con arreglo a lo prevenido en los artículos sexto y 14 del reglamento para el personal de los expresados Cuerpos Subalternos, aprobado por decreto de 1 de marzo de 1905 (C. L. núm. 46), este Ministerio ha resuelto se le declare con derecho al sueldo anual de 3.685 pesetas, que es el que corresponde con arreglo a la circular de 14 de julio de 1931 (D. O. núm. 157), por contar en la actualidad más de cinco años como tal auxiliar de taller, ya que los cumplió en 26 de julio próximo pasado, correspondiéndole percibir el nuevo sueldo que se le señala a partir de primero de agosto último.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Sección de Instrucción y Reclutamiento

COMISIONES

Excmo. Sr.: Con objeto de seguir el Curso de Radioelectricidad que se desarrolla en la Escuela Superior de Electricidad de París, que comenzó el 14 del pasado noviembre, este Ministerio ha resuelto marche con una comisión del servicio a París (Francia), desde esta fecha hasta la terminación del citado Curso, 25 de septiembre del próximo año, el teniente de INGENIEROS D. Emilio Jiménez Arribas, del Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros, teniendo derecho dicha comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, cuyo importe, por un total de 5.067 pesetas por lo que resta de año, será cargo al capítulo cuarto, artículo segundo de la sección cuarta del vigente presupuesto de dietas, así como el importe de las escolaridades, las que también serán abonadas por este Departamento, teniendo derecho a los viajes de ida y regreso por ferrocarril y cuenta del Estado dentro del territorio nacional.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 5 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

CURSO DE PREPARACION DE CAPITANES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las necesidades del Servicio en el Cuerpo de Ingenieros y las del Curso de Preparación de Capitanes para el ascenso, por este Ministerio se ha resuelto reducir el número de capitanes de aquel Cuerpo designados para asistir al mismo, de 36 que figuraban en la relación de la circular de 22 del actual (D. O. núm. 276), a 10, o sea, los comprendidos en la relación que principia con D. José Martínez de Aragón y Carrión y termina con D. Francisco Pou Pou, rectificándose al propio tiempo la mencionada circular en el sentido de excluir de la asistencia al repetido Curso a los capitanes de Artillería e Ingenieros, respectivamente, D. Emilio Fernández de la Poza y D. León Urzáiz Guzmán, que lo han efectuado con anterioridad y han sido declarados aptos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Ordenación de Pagos y Contabilidad

PRESUPUESTOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de que han surgido dudas en la aplicación de la orden circular de 30 de marzo último (D. O. núm. 76), en lo que se refiere a la indemnización de uniforme de los escribientes del Cuerpo auxiliar de OFICINAS MILITARES que ascienden a oficiales terceros, por este Ministerio se ha resuelto aclarar la citada orden en el sentido de que la supresión de que se habla en el concepto "Indemnizaciones", del capítulo 33, artículo primero de la Sección cuarta, no afecta al personal de referencia, el cual ha conservado sin interrupción el derecho al percibo de dicho devengo que, con arreglo a la consideración cuarta de las generales de la disposición citada, tiene su crédito en los capítulos de las Secciones cuarta y 14 por donde los interesados perciben sus haberes, debiendo practicarse con cargo a esos capítulos la reclamación de la indemnización correspondiente a los escribientes del citado Cuerpo que hayan ascendido a oficiales terceros y de los que, por no pasar al Cuerpo auxiliar Subalterno del Ejército, puedan ascender, en lo sucesivo, a dicho empleo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de diciembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y sargentos de Intendencia

CUENTA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1932

	IMPORTE			IMPORTE	
	Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Existencia del mes anterior.....	75.554	91			
Academia de Intendencia septiembre.....	18	30	Gastos en el mes.....	9	90
Establecimiento Central, ídem.....	12	40			
1.ª Comandancia { 1.º grupo, septbre.....	117	60			
{ 2.º id., id.....					
2.ª ídem..... { 1.º id., id.....	828	10			
{ 2.º id., id.....					
3.ª ídem..... { 1.º id.....	183	90			
{ 2.º id.....	390	70			
4.ª ídem..... { 1.º id.....					
{ 2.º id.....	148	90			
Compañía de Baleares.....					
Ídem de Canarias.....					
Comandancia de Ceuta, octubre.....	201	50			
Ídem de Melilla septiembre.....	139	70			
Intervenciones Militares Ictuan.....	3	10			
Aviación Oetafe.....	12	90			
Parque de Automóviles.....	6	20			
Secciones de Ordenanzas del Ministerio					
Guerra.....	3	10			
Centro de Movilización número 3.....	3	10			
Centro de movilización número 10.....	3	10			
Recaudado por socios voluntarios.....	224	45			
SUMAN.....	77.305	96			

RESUMEN

En cuenta corriente en el Banco de España.....	75.554,00
En metálico en poder del Cajero.....	1.742,06
Total igual a la existencia.....	77.296,06
Altas y bajas de los socios	

DEMOSTRACION

	Sub-Teñen-tes	Sub-Ayudantes	Brigadas	Sargentos 1.º	Sargentos	Socios voluntarios	TOTAL
Existencia del mes anterior.....	7	22	49	54	132	129	393
Altas.....							
Bajas.....							
Quedan.....	7	22	49	54	132	129	393

Madrid, 31 de octubre de 1932
 V.º B.º, El Presidente, **Emilio Albarruché**
 El Cajero, **Rafael Palacios**, El Intendente, **Carlos Castellano**

MADRID: IMPRENTA Y LITOGRAFIA DE LA GORRA